

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN <jucartovar@yahoo.es>
Enviado el: martes, 22 de agosto de 2023 12:26 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; lauromar45@hotmail.com
Asunto: Recurso de reposición
Datos adjuntos: Reposición - apelación Sr. LAUREANO.pdf

Señores JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo:

Comedidamente les envío memorial (Recurso de reposicion-apelación). Les agradezco su atención, favor confirmar recibido, Gracias, Atte,

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
ABOGADO
CEL. 3214140164, jucartovar@yahoo.es

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- de JOSUE LAUREANO MARTÍNEZ PAREDES, CC No. 19.402.252 contra CLAUDIA YANET ALZA ANGULO, CC No. 28115670 y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CARRERA 102C No. 57 – 64 SUR DE BOGOTÁ D.C. (DIRECCIÓN CATASTRAL), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40060539. No. 2023-0911

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, apoderado del señor JOSUE LAUREANO MARTÍNEZ PAREDES, comedidamente le manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023 por lo siguiente:

En el numeral 3 usted me exige que aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión. Al respecto, le manifiesto que en los hechos números 17 y 18, dije lo siguiente:

Con el fin de determinar el avalúo del bien para el presente año, el día 12 de abril de 2023 el suscrito radicó ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, solicitud para que se expidiera una certificación catastral con avalúo del año 2023.

Con oficio No. 2023 – 304867, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital UAECD me informó que negaba mi pedido porque "una vez consultada la información catastral del predio de interés en el Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC, se encuentra que usted NO se encuentra inscrito en la base catastral en relación con el predio identificado con CHIP AAA0150EUCX y nomenclatura oficial KR 102C 57 64 SUR, ni se allega junto con sus solicitud poder debidamente otorgado por el titular del predio para solicitar información; dicho lo anterior, no es viable acceder a su solicitud"

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el único documento idóneo para demostrar el avalúo catastral es la certificación catastral, cuya expedición me fue negada por la Oficina de Catastro Distrital, resulta ilegal de su parte exigirme un documento o una prueba para mi imposible

de obtener y menos de aportar. Teniendo en cuenta este aspecto en lugar de inadmitir la demanda por esta razón, debió ese despacho haber ordenado oficiar a la Oficina de Catastro Distrital con el fin que expidiera este documento.

De otra parte, también usted me exige que aporte otro certificado especial, emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con una fecha de expedición no mayor a 30 días. Al respecto, le manifiesto que dicha exigencia resulta innecesaria como quiera que con la demanda se aportó un certificado de tradición con fecha 02 de agosto de 2023. Si usted observa la certificación anexada y el certificado de tradición, se dará cuenta que la situación jurídica del inmueble es la misma y no ha tenido modificación y que, después del registro de la Sra. CLAUDIA YANET ALZA ANGULO en el certificado no han habido más anotaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el certificado especial aportado resulta, desde todo punto de vista, idóneo como quiera que al no existir otras anotaciones o situaciones objeto de estudio, el aportado sobresale por ser suficiente al cumplir con los fines del Art. 375-5 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, le solicito modificar el auto inadmisorio respecto de estas dos (2) exigencias.

Atentamente,



JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
CC No. 7.684.616 de Neiva (H)
TP No. 76.377 del C. S. de la J.